

EN SITIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES / LEY 20.285

PUBLIQUESE

TOMADO RASO POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

3 NOV 2011

Alexandra Guaita A. CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Gobierno de Chile

CMD/JR/FMM

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIONAL VALPARAISO

RECIBIDO

21 OCT. 2011

T. R. Y REGISTRO JURIDICA

SUMARIO CONTABILIDAD

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ENTRE ESTE CONSEJO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, EN VIRTUD DE LA ASIGNACION 001 DEL SUBTITULO 33 ITEM 03-001, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, CONTEMPLADO EN LA LEY N° 20.481, SOBRE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2011.

VALPARAISO,

RESOLUCION N° 20.10.2011 00302

VISTO

Estos antecedentes: el Memorando N° 026/0559, del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 07 de octubre de 2011, que acompaña convenio celebrado entre la I. Municipalidad de La Calera y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con fecha 08 de septiembre de 2011; certificado del Secretario Municipal de La Calera, de fecha 21 de julio de 2011, en el cual se acreditan los acuerdos del Concejo Municipal para la suscripción de este Convenio con este Servicio y la constitución de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por un plazo de cuarenta años, sobre el inmueble en el cual se construirá el Centro Cultural de dicha comuna; copia con vigencia de la inscripción de dominio a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Calera del inmueble rolante a fojas 906 vta, número 540 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, correspondiente al año 1998; copia de Decreto Alcaldicio N° 1717/2008, de 09 de diciembre de 2008, de la I. Municipalidad de La Calera, donde consta el nombramiento de don Eduardo Martínez Machuca, en calidad de alcalde de la misma; el Plan de Gestión Cultural y el Proyecto de Diseño Arquitectónico de la Ilustre Municipalidad de La Calera, documentos presentados por el municipio para la realización de obras de edificación de un centro cultural para dicha comuna y nómina de personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del Centro Cultural; y certificado de fecha 24 de agosto de 2011 del Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Servicio .

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país.

Que, la Medida 20 de las políticas culturales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes establece como compromiso: "Completar el programa de infraestructura cultural para el Bicentenario, reconvirtiendo edificios patrimoniales o construyendo y habilitando nuevos espacios que permitan la representación de las diferentes disciplinas artísticas, de modo de contar con al menos un Centro Cultural en cada comuna de más de 50 mil habitantes, conformando así una red nacional de difusión artística".

Que, la Ley N° 20.481 sobre Presupuesto de la Nación para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 19 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempla recursos que se traspasarán a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

Que, conforme lo dispuesto en la mencionada glosa, mediante Resolución N° 30, de 2011, este Consejo estableció los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 258, de 2011, de este Servicio, se determinaron las municipalidades con más de cincuenta mil habitantes a la cuales el Consejo podrá traspasar estos recursos, entre los cuales se encuentra la Ilustre Municipalidad de La Calera.

Que, por lo anteriormente expuesto se celebró entre este Consejo y el municipio señalado, un Convenio de traspaso de recursos con fecha 08 de septiembre de 2011, para el financiamiento del proyecto consistente en la construcción, específicamente edificación, de un Centro Cultural para dicha comuna, conforme el Plan de Gestión Cultural y Proyecto de Diseño Arquitectónico, documentos presentados por la Ilustre Municipalidad de La Calera y certificados y aprobados por el Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Servicio, junto con la nómina de personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del Centro Cultural, conforme consta en certificado de fecha 24 de agosto de 2011.

Que, conforme lo expuesto, es necesaria la resolución que apruebe dicho convenio.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 20.481, del Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 30, de 2011, de este Servicio, que establece procedimientos y requisitos para ejecución de recursos contemplados para Centros Culturales, que modifica la Resolución N° 103, de 2007; en la Resolución Exenta N° 258, de 2011, con sus modificaciones, que determina las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados dichos recursos, todas de este Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 08 de septiembre de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de La Calera, para el financiamiento del proyecto consistente en la construcción, específicamente la edificación de un Centro Cultural para la comuna, conforme el Plan de Gestión Cultural y Proyecto de Diseño Arquitectónico, documentos presentados por la I. Municipalidad de La Calera, certificados y aprobados por el Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Servicio, en virtud de la asignación presupuestaria del Programa "Centros Culturales" 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.481, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

En Valparaíso, a 08 de septiembre de 2011, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, representada por su Alcalde, don Eduardo Ignacio Martínez Machuca, ambos domiciliados en calle Marathon N° 312, comuna de La Calera, Quinta Región, en adelante "la Municipalidad",

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, y que su misión es



difundir las políticas desde el Estado en el área cultural y artística y establecer nexos entre los diversos agentes culturales del país en el ámbito público y privado.

Que, la Medida 20 de las Definiciones de Política Cultural establece como compromiso: "Completar el programa de infraestructura cultural para el Bicentenario, reconvirtiendo edificios patrimoniales o construyendo y habilitando nuevos espacios que permitan la representación de las diferentes disciplinas artísticas, de modo de contar con al menos un Centro Cultural en cada comuna de más de 50 mil habitantes, conformando así una red nacional de difusión artística."

Que, la Ley N° 20.481 sobre Presupuesto de la Nación para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 19 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempla recursos que se traspasarán a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes.

Que, la mencionada glosa dispone que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos y sus modificaciones, la que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos, considerando, entre otros, los informes de avance, los gastos y las adquisiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.

Que, asimismo, dicha glosa establece que mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, este Consejo determinará las Municipalidades a las cuales se les podrán traspasar recursos el año 2011.

Que, mediante la Resolución N° 30, de 2011, se modificó la Resolución N° 103, de 2007 y se establecieron procedimientos y requisitos para la ejecución de los recursos contemplados para Centros Culturales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 258, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se determinaron las municipalidades con más de cincuenta mil habitantes a las cuales el Consejo podrá traspasar estos recursos, entre las cuales se encuentra la Ilustre Municipalidad de La Calera.

Que ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio.

Que se ha tenido a la vista certificado del Secretario Municipal de fecha 21 de julio de 2011 que da cuenta que mediante acuerdo N°190/2011 adoptado en Sesión Ordinaria N°21 de fecha 21 de julio de 2011, el Honorable Concejo Municipal de La Calera ha otorgado su aprobación para la celebración de este convenio de transferencia con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, la Municipalidad presentó la nómina de las personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del futuro Centro Cultural, adjuntando sus respectivos antecedentes personales, todos los cuales fueron conocidos y aprobados por la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Todo lo anterior consta del certificado emitido con fecha 24 de agosto de 2011, por el Jefe de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Calera presentó ante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes una propuesta para la construcción de un nuevo centro cultural para la comuna de La Calera, específicamente de edificación, con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, conforme al plan de gestión y proyecto de arquitectura y especialidades. Dicho proyecto se adjunta al presente Convenio, siendo parte integrante del mismo.

Asimismo, según se establece en el artículo 4° letra a) contenido en el artículo primero de la Resolución N° 30, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que se entiende formar parte integrante del presente convenio, el Consejo financiará los proyectos de construcción, en los cuales se contempla la edificación de una obra nueva para su posterior funcionamiento como Centro Cultural, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

Por lo anterior, el Ministro Presidente del Consejo aprobó la propuesta presentada por la Municipalidad, financiándola en virtud del programa de Centros Culturales.

SEGUNDO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en calle Almirante Latorre N° 182, hoy N°180, de la comuna y ciudad de La Calera, inscrito a fojas 906 vuelta, N° 540 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, correspondiente al año 1998, en adelante "el inmueble", cuyos deslindes particulares son: al Norte, con calle Almirante Latorre; al Sur, propiedad de Alejandro Silva de la Fuente; al Oriente, propiedad de Alejandro Silva de la Fuente; y el Poniente, calle proyectada de por medio, con propiedad de los señores Lacámara y Compañía que mide 14,00 metros de ancho.

Se deja constancia que se ha tenido a la vista una copia vigente de la inscripción de dominio del inmueble a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Calera, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de La Calera.

TERCERO: El Proyecto de Centro Cultural que será financiado por el Consejo, en adelante, "el Proyecto", consiste en la edificación de un nuevo Centro Cultural, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, por un total de \$ 900.000.000 (novecientos millones de pesos chilenos), de acuerdo al presupuesto oficial, al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes y a las especificaciones técnicas, documentos incluidos en el proyecto presentado por la Municipalidad.



Serán parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentados por la Municipalidad, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

Se permite el financiamiento de los siguientes gastos:

- i) Obras de edificación;
- ii) Asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras en el inmueble;
- iii) Asesorías a la inspección técnica de las obras; y
- iv) Adquisición de equipamiento asociado a los servicios culturales que se están edificando (si es que corresponde).

CUARTO: El Consejo transferirá a la Municipalidad la suma total de \$900.000.000 (novecientos millones de pesos chilenos) para financiar el Proyecto descrito en la cláusula tercera.

Los recursos destinados para la edificación del Centro Cultural serán entregados en una sola cuota. Para la entrega de estos recursos, la Municipalidad abrirá una cuenta corriente especial, la que será única y exclusivamente destinada para el movimiento de los fondos remesados mediante este convenio.

Los recursos serán entregados a la Municipalidad de la siguiente forma:

Dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, la Municipalidad deberá informar formalmente al Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Consejo, los respectivos datos de la cuenta corriente. Dentro del plazo de 10 días hábiles de recepción de dicha información por el Consejo, y siempre y cuando se haya aprobado administrativamente el Convenio, serán depositados los recursos a la Municipalidad en la respectiva cuenta corriente.

La Municipalidad deberá informar mensualmente al Consejo, a través del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, respaldando a través de las respectivas cartolas todos los movimientos de la cuenta corriente. Asimismo, la Municipalidad deberá acreditar a través de los respectivos documentos fundantes, cada uno de los movimientos efectuados, en la forma mencionada en la cláusula octava de este convenio.

Para que proceda la entrega de los recursos a los que se refiere la presente cláusula, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Calera, don Eduardo Ignacio Martínez Machuca, viene en constituir por el presente acto y a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de su propiedad individualizado en la cláusula segunda del presente Convenio por un plazo de cuarenta años.

En un plazo máximo de 15 (quince) días desde la protocolización del presente Convenio, la Municipalidad deberá presentar los antecedentes al Conservador de Bienes Raíces de La Calera para que proceda a la inscripción de la prohibición. En un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde dicha inscripción, la Municipalidad deberá presentar al Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Consejo, a través de la Sección de Infraestructura, los antecedentes que la acrediten junto con una copia de la protocolización del presente Convenio.

En caso que se quisiera enajenar el inmueble, la Municipalidad deberá, por escrito, solicitar al Consejo su autorización, además, de acompañar un proyecto que busque mantener la infraestructura cultural en la comuna. Este proyecto debe ser equivalente al proyecto de centro cultural existente en la comuna y poder ejecutarse en forma inmediata con el objeto de asegurar la continuidad de su funcionamiento. Para lo anterior, deberá ser, en forma previa, calificado y aprobado por la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto, o por quien designe para sus efectos el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá acuerdo entre la Municipalidad y el Consejo en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el funcionamiento del centro cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo de 40 años contados desde la suscripción del respectivo convenio.

QUINTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme al diseño presentado por ella y aprobado por el Consejo, a los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y a la normativa legal vigente.

Si el costo efectivo del Proyecto es superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el total del mayor costo final.

Si el costo efectivo del Proyecto es inferior al costo estimado, la Municipalidad deberá rembolsar el excedente al Consejo dentro del plazo de treinta días contados desde la emisión del Certificado de Recepción Provisoria por parte de la Comisión de Recepción que se establece en el Anexo al presente Convenio.

SEXTO: Las asesorías y obras de edificación deberán ser contratadas por la Municipalidad a través del procedimiento de licitación pública.

La adquisición de equipamiento, en caso que sea procedente, deberá ser incluida en el contrato de obra señalado precedentemente.

La Municipalidad se obliga a incluir en las bases de licitación y en los contratos de ejecución de obra que celebre, las normas pertinentes contenidas en el Anexo a este Convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del mismo.

La Municipalidad deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista que se adjudicó la licitación.

SÉPTIMO: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 300 (trescientos) días corridos, contados desde la fecha en que esté entregado oficialmente el terreno al contratista adjudicado en la correspondiente licitación pública. Para efectos de dar cumplimiento al referido plazo, será responsabilidad del contratista dar inicio a los trabajos una vez recibido el terreno.



La licitación pública a que se refiere la cláusula anterior deberá convocarse en un plazo de 1 (uno) mes desde la fecha en que se efectúe la entrega de recursos contemplada en la cláusula cuarta del presente Convenio. El contrato con el adjudicatario de la licitación deberá celebrarse en un plazo de 1 (un) mes contado desde la adjudicación.

La Municipalidad deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Calera dentro de los 30 (treinta) días siguientes desde el término de las obras informado oficialmente por el contratista a través del libro de obra y mediante carta certificada.

OCTAVO: La Municipalidad se obliga a presentar ante el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto. Asimismo, en forma separada y dentro del mismo plazo antes señalado, la Municipalidad deberá presentar informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan con la documentación contemplada en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas. En todo caso, en los informes financieros se deberá adjuntar copia de la cartola mensual emitida por el banco en el cual se abrió la cuenta corriente especial.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, previo informe de la Sección de Infraestructura, que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición), de los antecedentes anteriormente citados. Asimismo, certificará por escrito la conclusión del Proyecto.

En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente Convenio.

El Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un certificado de ejecución total.

Tanto la aprobación o rechazo de antecedentes como el certificado de ejecución total del proyecto se realizará con el siguiente procedimiento:

El Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto aprobará los informes financieros y los informes de actividades, previo visto bueno emitido por escrito por la Sección de Infraestructura, sección que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición).

Para ello, la Municipalidad respectiva deberá enviar copia de dichos informes al Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo. Aprobados los últimos informes de actividades y financieros en la forma señalada, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto certificará la conclusión del proyecto.

NOVENO: En virtud del presente instrumento, la Municipalidad se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para ningún otro fin, los que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta, deberán ser depositados en una cuenta corriente especial habilitada para este sólo efecto.

DECIMO: La Municipalidad se obliga a mantener en el tiempo la utilización del inmueble como Centro Cultural, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar con terceros los contratos o convenios que sean necesarios a fin de incorporar servicios complementarios a éste.

DECIMOPRIMERO: Sostenibilidad artístico-cultural del proyecto. Será de responsabilidad de la municipalidad el financiamiento de las etapas para el inicio del funcionamiento del Centro Cultural que no se consideren en el proyecto que se financia en virtud de este convenio. Asimismo, la Municipalidad se obliga a otorgar al inmueble una mantención periódica. El Departamento de Planificación y Presupuesto, a través de la Sección de Infraestructura o de quien ejerza sus funciones, monitoreará permanentemente el inicio del funcionamiento del centro cultural y su posterior mantención.

Será obligatorio para el Municipio beneficiado iniciar las operaciones del Centro Cultural dentro de un plazo máximo seis meses contado desde la emisión del certificado de recepción final municipal de la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad. Dicha obligación será monitoreada por el Consejo, por el Departamento de Planificación y Presupuesto a través de la Sección de Infraestructura o de quien ejerza sus funciones.

Dicho inmueble deberá mantener en el tiempo su uso como Centro Cultural. Para ello se exigirá la efectiva realización del Plan de Gestión presentado por la Municipalidad como parte de su proyecto, conforme a orientaciones del Consejo, existiendo un plazo de 10 (diez) años en que el Centro Cultural quedará sujeto a la supervisión y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que el centro cultural comience a operar con la inversión realizada en este convenio. Además, la municipalidad deberá llevar un inventario de aquellos bienes comprados como equipamiento del Centro Cultural, el cual deberá ser parte de la supervisión anual realizada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En dicho periodo, las Municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación del Centro Cultural y su posterior ejecución;
- El financiamiento de ellas, de la operación administrativa del Centro Cultural, de la mantención y conservación de la infraestructura, de sus instalaciones y equipamiento.
- Entregar un inventario de los bienes comprados como equipamiento del Centro Cultural, el cual deberá considerar aquel equipamiento que sufrió algún daño o dejó de prestar utilidad.



Si los antecedentes no son presentados o si éstos no son suficientes, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, a través de la Sección de Infraestructura, o de quien ejerza sus funciones, solicitará las aclaraciones pertinentes.

En caso que el Consejo no apruebe estos informes por existir un uso del inmueble distinto de los fines culturales y artísticos de los Centros Culturales contemplados en la glosa presupuestaria, en la Resolución N° 30 de 2011, del Consejo y en este Convenio, deberá exigirse la restitución de los dineros invertidos.

DECIMOSEGUNDO: La Municipalidad será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto. La administración del Centro Cultural corresponderá a la Municipalidad.

DECIMOTERCERO: El Consejo, a través de profesionales del Departamento de Planificación y Presupuesto, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Se establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Municipalidad, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado a la Municipalidad.

b) La Municipalidad deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los(as) supervisores(as) antes mencionados.

c) La Municipalidad se obliga, al adjudicar o contratar las obras y en forma previa al inicio de éstas, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases de licitación, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes contratista, entre otros) y los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo, entre otros) que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

Para los efectos de la inspección y control del avance de las obras que se realicen en virtud de la presente cláusula, la Municipalidad deberá incorporar las normas señaladas en el Anexo a este Convenio en todos los contratos de ejecución de obras que celebre.

DECIMOCUARTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, y en consecuencia, el Consejo le pondrá término anticipado al mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la Municipalidad y aprobados por el Consejo, conforme se indica en la cláusula primera del presente convenio.
- b) Si las obras realizadas no se ajustan al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes o a las especificaciones técnicas, conforme se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- c) Si la Municipalidad no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio al que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.
- d) Si la Municipalidad no cumple con los mecanismos y exigencias de contratación conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.
- e) Si la Municipalidad incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- f) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula octava, párrafo tercero, la Municipalidad no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- g) Si la Municipalidad le otorga a los recursos o al inmueble un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula novena y décima del presente Convenio.
- h) Si la Municipalidad no cumple con lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente Convenio.
- i) Si la Municipalidad no cumple con lo dispuesto en la cláusula cuarta en cuanto a que sólo deberán ser depositados en la cuenta corriente que trata dicha cláusula los recursos que transfiera el Consejo para la construcción del Centro Cultural, así como sólo podrán ser girados desde dicha cuenta corriente los recursos necesarios para el cumplimiento de este Convenio, no pudiendo utilizarse para ningún otro fin.
- j) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio.

DECIMOQUINTO: La Municipalidad declara ser la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOSEXTO: La Municipalidad o el Centro Cultural, según corresponda, deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del Centro Cultural y/o del Proyecto. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad.



DECIMOSÉPTIMO: El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta la total ejecución de todas las obligaciones emanadas del presente instrumento, lo que será certificado por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMONOVENO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Luciano Cruz-Coke Carvalho, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 168, de 2010, del Ministerio del Interior y la personería de don Eduardo Ignacio Martínez Machuca para actuar en su carácter de alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Calera y en su representación consta del Decreto Alcaldicio N° 1717/2008, de fecha 9 de diciembre de 2008, de la I. Municipalidad de La Calera, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMOPRIMERO: La Municipalidad deberá protocolizar este Convenio, a su costa, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe, facultando las partes al portador de un ejemplar del presente Convenio para hacerlo.

Luciano Cruz-Coke Carvalho, Ministro Presidente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Eduardo Ignacio Martínez Machuca, Alcalde, Ilustre Municipalidad de La Calera

ANEXO NORMAS TÉCNICAS

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA DEBERÁ SUJETARSE EN SU TOTALIDAD A LAS EXIGENCIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS.

I. Objeto:

Las siguientes indicaciones deberán ser consideradas por la Ilustre Municipalidad de La Calera (en adelante, la Municipalidad), como contenido mínimo, para la contratación de un contratista que ejecute las obras civiles correspondiente al Proyecto beneficiado con los recursos entregados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante e indistintamente, el Consejo).

Las referidas indicaciones deberán ser incorporadas en las bases de licitación y/o los contratos respectivos que celebre la Municipalidad y/o la unidad técnica que ésta designe para la ejecución de dichas obras. Dicha contratación deberá realizarse a través de licitación pública.

II. Del Contrato.

1. Contrato celebrado entre la Municipalidad y el contratista encargado de ejecutar las obras:

a. **Tipo de Contrato.** El contrato que se deberá celebrar para la ejecución de las obras debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser escrito, elaborado y firmado por la Municipalidad y el contratista;
- Ser consecuente con el presupuesto detallado que constituye la oferta del contratista y que define el alcance de las obras;
- El presupuesto detallado debe a lo menos desagregar ítems de Gastos Generales, Utilidades e IVA;
- Salvo casos muy excepcionales, no se debe incluir "Valores Pro-forma" dentro del presupuesto. El Consejo no validará esas partidas hasta que sean debidamente justificadas y demostradas;
- Modalidad de suma alzada;
- En pesos;
- No reajutable;
- Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por:
 - i) un profesional contratista, habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), quien deberá contar con un mínimo de 5 años de experiencia en obras de similar tamaño y naturaleza; experiencia que deberá acreditar debidamente, a través de certificados expedidos por los mandantes de obras anteriormente ejecutadas; o,
 - ii) una empresa contratista del rubro de la construcción inscrita en los registros de contratistas de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que se encuentre con su inscripción al día, en la categoría que corresponda según el monto y el tipo de obra.



El contrato debe comprender la totalidad de la obra hasta su terminación completa conforme a planos, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto, salvo casos excepcionales en los que se justifique contratar parcialmente la ejecución del proyecto. En este último caso, será responsabilidad de la Municipalidad garantizar la coordinación necesaria entre quienes desarrollen el Proyecto.

b. Antecedentes del Contrato. El contrato deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes antecedentes:

- Oferta;
- Presupuesto detallado por partidas;
- Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo;
- Especificaciones técnicas;
- Planos de arquitectura, cálculo o instalaciones; y,
- Otros antecedentes que la Municipalidad considere pertinentes.

c. Condiciones del Contrato. El contrato deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

i) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una o más boletas de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía o retenciones, con vigencia para las boletas, vales vista y pólizas desde la fecha de suscripción del contrato hasta al menos 60 días después del plazo de término de las obras. Esta garantía deberá ser extendida en favor de la Municipalidad, por al menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Municipalidad a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.

Al momento de la Recepción Provisoria a la que se refiere el párrafo segundo del número ix de la presente letra c), la Municipalidad procederá a devolver las garantías contra la entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía que caucionará la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final establecido en el párrafo cuarto del número ix de la presente letra c). Esta segunda garantía deberá ser por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato, y con una vigencia que se extienda hasta al menos 30 días después de la fecha de Recepción Final.

ii) Póliza de Seguros. El contratista deberá asegurar contra todo riesgo los trabajos ya ejecutados mediante la contratación de una póliza de seguro progresivo. Esta póliza deberá estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

iii) Fecha de Inicio de la Obra. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Municipalidad con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de las obras. Esta fecha será la del acta de entrega de terreno al contratista. Además, deberá quedar indicada en el Libro de Obras respectivo.

iv) Multas. La Municipalidad podrá establecer sanciones por retardos en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra. Esta sanción corresponderá a una multa cuyo valor diario será un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Municipalidad en consideración a la duración del contrato y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Municipalidad a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.

Cuando se aplique esta sanción, las cantidades que la Municipalidad rebaje al contratista por concepto de multas, se rebajarán, a su vez, del monto de los recursos que deba traspasar el Consejo, en la proporción que corresponda.

v) Ampliación del Plazo. En caso que el contratista invoque como causal de ampliación del plazo aumentos de obras ordenados por la Municipalidad, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, éstas deberán ser calificadas por la Municipalidad, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. Cualquier modificación de plazo efectuada al contrato deberá ser informada por escrito al Consejo, al momento de su aprobación. En todo caso, no procederá aprobar ampliaciones de plazo solicitadas fuera del plazo de ejecución de la obra.

vi) Libro de Obras. Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.7 y en el artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado, que deberá estar durante la ejecución permanentemente en la obra bajo custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del ITO, la Unidad Técnica o la Municipalidad que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.
- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

vii) Estados de Pago. Los pagos por avance de obra se harán al contratista conforme a los estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato. Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

No se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados. El estado de pago deberá tener el visto bueno de la Municipalidad. El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra, entregando un detalle desglosado por partida que muestre separadamente el costo directo, los gastos generales, las utilidades y el IVA.

viii) Término Anticipado del Contrato. En caso de que la Municipalidad considere dar término anticipado al contrato, deberá informarlo al Consejo, mediante el envío de los siguientes antecedentes:

- Minuta que explique la situación del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Una propuesta de la liquidación del contrato la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha del término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación



(señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato); el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en el contrato; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; etc.).

El Consejo analizará los antecedentes y determinará la factibilidad de dar término anticipado al contrato, aprobando o rechazando la solicitud. En el caso en que se ponga término al contrato, en el nuevo contrato que se celebre para la terminación del proyecto, tanto las Especificaciones Técnicas, como el Presupuesto Oficial Detallado, y el Itemizado de Partidas del Presupuesto de la Oferta, deberán ser idénticos al Itemizado de Partidas del Presupuesto Detallado del Contrato Original terminado anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato fuese necesario incluir nuevas partidas, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio.

En el evento que el término anticipado del contrato se produzca por una inadecuada gestión de la Municipalidad, para la terminación de las obras el Consejo sólo financiará hasta el monto del contrato de origen terminado anticipadamente.

ix) Término de la Obra. Una vez que la Municipalidad, a través del ITO, Unidad Técnica o profesional responsable, haya verificado y confirmado el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, lo comunicará al Consejo dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la fecha en que el contratista informe oficialmente el término de las obras.

Una comisión formada por un representante de la Sección de Infraestructura del Consejo, y por una contraparte Municipal, denominada "Comisión de Recepción", realizará una visita de monitoreo a las obras, una vez recibida la notificación indicada en el inciso precedente. Si éstas son aprobadas sin observaciones, la Comisión de Recepción emitirá un Certificado de Recepción Provisoria de las Obras. Si existen observaciones a las obras, se comunicarán a la Municipalidad, a fin que ésta informe al contratista para su solución en el plazo que la Comisión determine. Cuando las observaciones sean subsanadas, la Comisión de Recepción omitirá el Certificado de Recepción Provisoria de las Obras.

Al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Municipalidad o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos. (Planos As-Built de Arquitectura y Especialidades)

En el contrato se deberá establecer un plazo máximo de entre 2 (dos) a 6 (seis) meses, posterior a la Recepción Provisoria de las Obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Comisión de Recepción. Para ello, la Municipalidad deberá convocar a la Comisión oportunamente, entregando los informes técnicos necesarios para llevarla a cabo. Esta última recepción tiene por objeto que la Comisión verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la Recepción Provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de 5 (cinco) años después de ejecutada la obra.

x) Recepción Municipal Definitiva. Será obligación del contratista gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras al que se refiere el artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación correspondiente.

xi) Modificación del Contrato. Cualquier modificación que el contratista y la Municipalidad realicen al contrato deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.

2. Del procedimiento de Contratación de Obras:

a. **Procedimiento**. La Municipalidad efectuará la contratación del Proyecto mediante una licitación pública según la normativa legal vigente.

b. **Publicaciones y Llamados a Licitación**. Cuando la Municipalidad realice el proceso de contratación de las obras mediante un proceso de licitación y convoke o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra se financia totalmente con recursos del Consejo de acuerdo al Programa de Centros Culturales.

3. Otras obligaciones que debe cumplir la Municipalidad, las que debe poner en Conocimiento del Contratista a cargo de la Ejecución de la Obra:

a. **Entrega de Antecedentes para el Monitoreo**. Inmediatamente después de firmado el contrato de ejecución de la obra la Municipalidad deberá entregar al Consejo o a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del Convenio, una copia de los siguientes documentos:

- Bases de licitación, anexos y aclaraciones y onmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
- Contrato;
- Oferta;
- En caso de empresa contratista: iniciación de actividades y certificado de inscripción en el registro de contratistas de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). En el caso de un profesional, deberá adjuntarse título profesional, iniciación de actividades y antecedentes que acrediten su experiencia en obras, según lo estipulado en el apartado II .1.a.;
- Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato);
- Plazo y Programa de Trabajo (ejecución);
- Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos de arquitectura y especialidades, memoria de cálculo y otros) modificados con respecto a los enviados al Consejo en la etapa de diseño, si corresponde;
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Fecha estimada para el inicio de la obra.
-

La no entrega de estos antecedentes previamente, imposibilitará el inicio de las obras



Posteriormente, al darse inicio a la ejecución de la obra la Municipalidad deberá informar dicha circunstancia al Consejo o a la Dirección de Arquitectura, según corresponda, mediante el envío de una copia del Acta de Entrega de Terreno.

b. Supervisión o Inspección Técnica de la Obra. Para la adecuada supervisión y control de las obras y el contrato de construcción, la Municipalidad deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos. Además, la Municipalidad deberá disponer de un Inspector Técnico de Obra (ITO), conforme a lo establecido en el artículo 1.2.8 y en el artículo 1.3.2, número 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quien respaldará las decisiones técnicas de la Municipalidad contempladas en este anexo.

c. Visitas de Monitoreo. La Municipalidad deberá informar al contratista respecto de la labor de monitoreo ejercida por las personas designadas por el Consejo o por la Dirección de Arquitectura, según corresponda, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar en estas supervisiones. El contratista o la Municipalidad podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

d. Documentos que Deben Mantenerse on la Obra. La Municipalidad deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una (s) carpeta (s) ordenada (s) con copia de los siguientes documentos:

- Informe final del diseño del proyecto adjudicado, emitido por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del CNCA, el cual deberá ser acompañado por un legajo de planos del proyecto. Este legajo deberá ser el que cuente a su vez con los timbres que acrediten el Permiso de Edificación Municipal.
- Permiso de Edificación;
- Convenio firmado con el Consejo;
- Contrato de ejecución de la obra;
- Oferta;
- Presupuesto detallado por partidas;
- Programa de trabajo;
- Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Pólizas de seguro;
- Modificaciones del contrato, si corresponde;
- Estados de pago cursados; y
- Facturas pagadas.

e. Documentos Gráficos. La Municipalidad deberá proporcionar al Consejo el siguiente material fotográfico:

- Fotografías. Mensualmente deberá proporcionar por lo menos 6 fotografías en colores, distintas, de 10 x 15 cm, resolución 300 dpi, que muestren en forma clara el progreso semanal de las obras. Las primeras fotografías deberán ser tomadas antes del inicio de las obras.

Dicho material podrá ser usado por el Consejo en publicaciones oficiales y otros medios, siempre asociado al Programa de Centros Culturales. Si la Municipalidad o el contratista estimaren necesario publicar este material por cualquier medio, dicha publicación deberá mencionar que el Proyecto ha sido financiado por el Consejo, como parte del Programa de Centros Culturales

f. Letrero de Obra. La Municipalidad deberá colocar un letrero cuyo diseño para su confección, será suministrado por el Consejo para identificar la obra como un proyecto del Programa de Centros Culturales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Éste será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior. El letrero deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la inauguración oficial de las obras.

g. Inauguración de las Obras: La inauguración oficial de las obras construidas deberá ser organizada, concordada y convocada públicamente de manera conjunta, por el Consejo y el Municipio, una vez que la Dirección de Obras de la Municipalidad emita el certificado Recepción de Obra Definitiva.

h. Placa conmemorativa. La Municipalidad deberá colocar en el edificio en un lugar destacado y visible para el público en general, una placa conmemorativa conforme a los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad. Será de responsabilidad del Consejo su diseño, elaboración e instalación en el Centro Cultural.

LA MUNICIPALIDAD DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS Y, EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL PROYECTO EN CONFORMIDAD A LAS MISMAS.

Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Eduardo Ignacio Martínez Machuca, Alcalde, Ilustre Municipalidad de La Calera

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del proyecto objeto del convenio que se aprueba a través de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese los gastos que demanda la presente resolución al ítem 09.16.01.33.03.001, glosa 19, en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.481, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en el



banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios de Transferencias", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM

Resol 04/685

Distribución

- Contraloría General de la República, región de Valparaíso
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Sección de Infraestructura, CNCA.
- Departamento Administración General, CNCA.
- Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- Dirección Regional Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Valparaíso